



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (8) 592-7348

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2017-00133-00
	Clase:	CIVIL - EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:		BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:		OSCAR JAIME FORERO GÚZMAN
DECISIÓN:		NO RECONOCE CESIÓN DE DERECHOS CREDITICIOS Y REQUIERE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0217

Se tiene que, la abogada Carolina Abello Otálora, allegó al Despacho¹ una serie de documentos, pretendiendo, primeramente, que se reconozca a la sociedad AECSA S.A., como cesionaria de los derechos crediticios que ostente la ejecutante, BBVA COLOMBIA S.A.; y, posteriormente, se le reconozca personería jurídica a ella para actuar en nombre y representación de la cesionaria.

Ante tal situación, de entrada, el Despacho avizó que, tal petición fue dirigido al expediente número 91001408900120170013300, como se evidencia en el encabezado del mensaje electrónico recepcionado², en el cuerpo del memorial y en el contenido del documento referenciado como "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA SUSCRITO ENTRE BBVA COLOMBIA S.A. Y AECSA S.A.". Número este de radicado que difiere del asignado a este proceso, por parte de este Juzgado.

Pues a pesar de que hay identidad entre las partes en litigio que allí citan y las que trabaron esta causa, existe duda en que efectivamente tales documentos vayan dirigidos a este libelo, por lo antes indicado; pues es posible que existan varios procesos, entre las mismas partes, por distintos hechos; por lo que habrá de requerirse a la parte ejecutante y la solicitante, para que aclaren tal situación.

¹ Recibido el 02 de agosto de 2.023, mediante correo electrónico.

² *Idem.*

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:

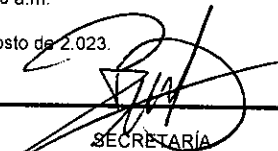
1º) No se reconoce la cesión crediticia obrante en el expediente, suscrita entre BBVA Colombia S.A. y AECSA S.A., hasta tanto se aclare lo antes expuesto.

2º) En consecuencia, no se reconoce personería jurídica a la sociedad AECSA S.A.

3º) Por lo tanto, por Secretaría, ofíciase y requiérase, a BBVA Colombia S.A. y a AECSA S.A., para que se pronuncien acerca de lo antes señalado, referente a la cesión de crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>022</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
FECHA <u>11</u> de agosto de 2.023.
 SECRETARÍA